



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

MENDOZA, 19 MAR 1992

VISTO:

El expediente n° 6-1060-M/91 en el que se tramita la contratación del señor Joaquín Francisco MUÑOZ, para desempeñarse como Ayudante de Ira. con dedicación semiexclusiva.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos y lo acordado por este Cuerpo en sesión del día 3 de marzo de 1992.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar al señor Rector la contratación del señor Joaquín Francisco MUÑOZ (Leg. 2.978) para desempeñarse como Ayudante de Ira. con dedicación semiexclusiva (C.P. 809-4), con funciones docentes en esta Facultad, con una obligación mínima de VEINTICINCO (25) horas semanales, desde el UNO (1) de abril de 1992 hasta el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 1993, condicionado dicho plazo a lo que resuelva El Tribunal de Cuentas de la Nación, en lo relativo a los alcances del artículo 43º del Decreto 1757/90.

ARTICULO 2º.- El señor Joaquín Francisco MUÑOZ percibirá por el desempeño de sus funciones, en concepto de retribución mensual, el importe equivalente a un cargo de Ayudante de Ira. con dedicación semiexclusiva, al que se adicionará la bonificación por antigüedad y el sueldo anual complementario, quedando dichas sumas sujetas al descuento fijado por ley con destino a aportes jubilatorios; debiendo abonarse, además, las asignaciones familiares que pudieran corresponderle

ARTICULO 3º.- La remuneración indicada en el artículo precedente deberá afectarse de la siguiente forma: 5-30-254-10-11.

ARTICULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCION N°

15



FEDERICO M. FERREYRA GAND
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

PROYECTO DE CONTRATO

- Entre la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Rector Ing. Armando BERTRANOU, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso i) del Artículo 25º del Estatuto Universitario, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y el señor Joaquín Francisco MUÑOZ (L.E. 3.334.689), en adelante EL CONTRATADO, quien establece su domicilio a los efectos del presente contrato en Lavalle 1612, Guaymallén, Mendoza, se celebra el siguiente contrato: - - - - -

ARTICULO 1º.- OBJETO: EL CONTRATADO realizará las siguientes tareas: se desempeñará en funciones docentes en la Facultad de Artes. - - - - -

ARTICULO 2º.- DEDICACION: Las funciones indicadas en el artículo 1º se cumplirán con dedicación semi-exclusiva, debiendo EL CONTRATADO ajustarse a todas las obligaciones vigentes en la Universidad para este tipo de dedicación. A su efectivo cumplimiento quedará subordinada la subsistencia de este contrato. - - - - -

ARTICULO 3º.- DURACION: El presente contrato tendrá vigencia a contar desde el UNO (1) de abril de 1992 hasta el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 1993, condicionado dicho plazo a lo que resuelva el Tribunal de Cuentas de la Nación, en lo relativo a los alcances del artículo 43º del decreto 1757/90.

ARTICULO 4º.- RETRIBUCION: EL CONTRATADO percibirá como retribución mensual por las funciones que se le encomiendan en el artículo 1º la que corresponda a la categoría de Ayudante de Ira. con la dedicación determinada en el artículo 2º, con más la bonificación que corresponda a su antigüedad docente reconocida, el sueldo anual complementario y las asignaciones familiares que pudieran corresponderle. Sobre la retribución se practicarán los descuentos que correspondan por la aplicación de normas legales. - - - - -

ARTICULO 5º.- MODIFICACIONES EN LA RETRIBUCION: La remuneración fijada en el artículo anterior será incrementada en la medida y oportunidad en que el Poder Ejecutivo Nacional disponga aumentos para el personal permanente de la Administración Pública Nacional y que beneficien al de la categoría asignada a EL CONTRATADO. - - - - -

ARTICULO 6º.- NORMAS GENERALES: EL CONTRATADO se desempeñará en relación de dependencia de la Facultad de Artes, tendrá los derechos que correspondan al personal docente permanente, con las limitaciones que se establezcan para el personal temporario, y deberá cumplir con las obligaciones fijadas en las normas legales, estatutarias y reglamentarias para el personal permanente y, en especial, aquellas inherentes a las funciones para las que se lo contrata. - - - - -

ARTICULO 7º.- EL CONTRATADO tendrá plena libertad para la expresión de sus ideas en el plano de lo científico, técnico y artístico, pero le queda prohibida toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación racial o religiosa bajo pena de quedar rescindido por ese solo hecho este contrato. - - - - -

ARTICULO 8º.- RESCISION: LA UNIVERSIDAD podrá rescindir este contrato cuando surgiere, de la instrucción sumarial previa, que EL CONTRATADO hubiere incurrido en alguna de las causales que para la remoción de personal docente estén establecidas legal, estatutaria y reglamentariamente en la Universidad. Asimismo podrá rescindirlo en cualquier tiempo, cuando por razones de interés público careciere de objeto la prestación contratada. En este último supuesto, será suficiente la notificación por medio fehaciente a EL CONTRATADO, con TREINTA (30) días corridos de anticipación. - - - - -

- El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a

F. E.
III